

ASIATIC CO., LTD., Y OTROS, RECURRENTES Y APELANTES, CONTRA VICENTE OROSA Y OTROS, RECURRIDOS Y APELADOS.

G.R. No. L-5095. November 13, 1952

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/e02b55959e74/>

PABLO, M.:

Las apelantes son companias navieras que hacen negocio en Filipinas y han formado una asociacion denominada "Associated Steamship Lines", con domicilio en la ciudad de Manila; y los apelados componen la "Radio Control Board" creada en 17 de julio de 1946 por Orden Ejecutiva No. 6, tal como fue enmendada, y a ellos el Presidente encomendo la funcion de expedir y conceder licencia para operar estaciones de radio de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Commonwealth No. 729.

En 7 de diciembre de 1949 las apelantes obtuvieron la licencia original No. 1530 para operar en el puerto una estacion privada de radio, licencia que habia de expirar en 2 de julio de 1950; en la misma fecha las apelantes consiguieron la primera prorroga de plazo hasta el 28 de junio de 1951, expidiendoseles la licencia No. 3051.

En 19 de mayo de 1951 las apelantes solicitaron segunda prorroga del plazo de su licencia No. 3051; pero los apelados rehusaron concedersela, fundandose en las disposiciones de la Ley del Commonwealth No. 729.

En 6 de junio de 1951 las apelantes acudieron al Juzgado de Primera Instancia de Manila mediante recurso de mandamus, pidiendo que se ordenase a los apelados a que extendiesen el plazo de su licencia No. 3051 para operar una estacion de radio por otro año, y que se expidiese un interdicto mandatorio preliminar, a lo que el juzgado accedio al dia siguiente.

En 13 de julio de 1951 las partes sometieron al juzgado una estipulacion de hechos, pidiendo plazo para presentar su respectivo memorandum, que fue concedido.

En 4 de agosto el juzgado dicto sentencia sobreseyendo la peticion de las apelantes y disolviendo el interdicto mandatorio preliminar expedido en 7 de junio; pero en 8 del mismo mes el juzgado enmendo la parte dispositiva de su decision anadiendo lo siguiente: "The respondents have heretofore renewed or extended petitioner's radio license No. 3051, which was to expire on June 28, 1951. In the interest of justice, and as no damages may be occasioned to the respondents, the latter are hereby ordered not to revoke or cancel the renewal or extension of petitioner's radio license before the decision of this Court becomes final."

Las apelantes eontienen que han obtenido el permiso original que expiro en 2 de julio de 1950, y como en esta fecha se les concedio la primera prorroga hasta el 28 de junio de 1951, tienen derecho aun a dos prorrogas mas y, como argumento, dicen que, en la prorroga de un permiso original, el periodo se computa, no desde la fecha de la approbation de la ley, (junio 2, 1946), sino desde la fecha del permiso original.

La ley dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1. Por un periodo de cuatro anos desde la aprobacion de esta ley, el Presidente de Filipinas queda autorizado para conceder permisos a personas, asociaciones o corporaciones para construir, instalar, establecer y hacer funcionar en Filipinas, estaciones de radio transmisoras, estaciones de radio receptoras para fines

comerciales o estaciones de radio television o dissemination: Entendiendose, Que dichos permisos seran por un periodo que no exceda de un ano desde la fecha de los misraos, prorrogables por periodos que no excedan de un ano para cada caso, pero que en ningnin caso el total de las prorrogas, incluyendo el permiso original, excedera de cuatro. anos, y requeriran que las estaciones funcionen en interes del publico y esten sujetas a los terminos y condiciones que no sean incompatibles con los impuestos a concesionarios de franquicias que kayan sido concedidas hasta el presente mediante una ley." (Ley del Commonwealth No. 729)

Esta ley fue aprobada en 2 de julio de 1946; por tanto, el Presidente solo tenia autorizacion hasta el 2 de julio de 1950 para conceder permisos para construir, instalar, establecer y hacer funcionar estaciones de radio; que cada permiso no excederia de un ano a contar de la expedicion del mismo, y cada prorroga tampoco debiera exceder de un ano, y que en ningun caso el total de las prorrogas, incluyendo el permiso original, debe exceder de cuatro anos. No dice la ley que la prorroga se cuenta desde la fecha del permiso original, como contienen las recurrentes.

En el caso presente, el permiso original No. 1530 fue concedido en 7 de diciembre de 1949. A peticion de las recurrentes, los recurridos les concedieron en 2 de julio de 1950 la primera prorroga que termina en 28 de junio de 1951. Como el poder del Presidente de conceder permisos terminaba el 2 de julio de 1950, los apelados, que actuaban en lugar del Presidente, ya no podian conceder una segunda prorroga despues de dicha fecha. La ley claramente dispone que "por un periodo de 4 anos desde su aprobacion", el Presidente queda autorizado para conceder permisos para establecer estaciones de radio, prorrogables por periodos de no mas de un ano, y que, en total, las prorrogas y el permiso original no excederan de 4 anos. Si, despues del 2 de julio de 1950, ya no tenia facultad el Presidents para conceder permisos, como podia prorrogar un permiso? Prorrogar es extender, alargar un plazo por tiempo determinado; prorrogar no es mas que un incidente del poder de conceder licencia original. Perdida la facultad para conceder licencia, necesariamente tiene que perderse la autoridad para conceder prorroga. Podia el Presidente conceder licencia el 3 de julio de 1950? Es evidente que no; pues, entonces tampoco podia prorrogar licencia alguna en dicha fecha, o despues de ella.

El remedio de mandamus no procede cuando, como en el caso presente, se trata de compeler al "Radio Control Board", que actua en lugar del Presidente, a conceder prorroga de licencia cuando ya habia perdido tal autoridad por disposicion de la ley; el remedio procede cuando un tribunal, junta o persona deja ilegalmente de ejecutar un acto que la ley manda especificamente como obligacion impuesta al cargo o fideicomiso.

Se confirma la decision apelada con costas contra las apelantes.

Paras, Pres., Bengzon, Padilla, Montemayor, Jugo, Bautista Angelo, y Labrador, MM., estan conformes.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.